

n la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho
ISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguid I inmueble, ubicado en Colima, número ciento noventa y cuatro (194), Colonia Rom lorte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con lo iguientes:
RESULTANDOS
En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de erificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expedient NVEADF/OV/DUYUS/2198/2018, misma que fue ejecutada el día diecinueve del mismo es y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en ecta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
En fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de ste Instituto, escrito signado por la mediante el cua mediante el cual mediante el cual mediante el cual mediante el cual se tuvo por econocida la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la
ropietaria del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, asimismo s eñaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de prueba formulación de alegatos, misma se llevó a cabo a las doce horas con quince minuto el diez de septiembre de dos mil dieciocho en la cual se hizo constar l en su carácter d utorizada, y se desahogaron las pruebas admitidas
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancies de los siguientes
CONSIDERANDOS
RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Institute Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver e efinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 1 rimer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estado nidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últimárrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Idministración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, I, IV, V, VI, VI, II, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf af gob mx



Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob.mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMIFERE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL
DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO EN EL CUAL SE OBSERVA, UN AREA DE OFICINA, ASI CON UN AREA QUE CUNCIONA COMO SALON DE EVENTOS, EL INMUEBLE CUENTA CON UN SEGUNDO ACCESO QUE CONDUCE A UN AREA INDEPENDIENTE EN DONDE SE OBSERVA SE DESARROLLA EL GIRO DE RESTAURANTE, CON DENOMINACION RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO 1. AL MOMENTO SE OBSERVA EL USO DE SUELO DE SALON DE EVENTOS Y RESTAURANTE. 2. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1474) METROS CUADRADOS DE INMUEBLE VISITADO, B) DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (2417) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (2417) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) SEIS (06) METROS DE ALTURA Y E) TRESCIENTOS TREINTA Y UN (331) METROS CUADRADOS DE AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, MUESTRA EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.
De lo anterior se desprende que los usos de suelo utilizados en el establecimiento isitado son de "SALÓN DE EVENTOS Y RESTAURANTE", los cuales se desarrollan n una superficie ocupada por uso de 2,417 m² (dos mil cuatrocientos diecisiete metros uadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch SLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones erificación, al momento de la visita de verificación observó área de oficina, área que unciona como salón de eventos y restaurante, aunado a que el Personal Especializado eñaló que los usos de suelo utilizados en el establecimiento son de "SALÓN DE VENTOS Y RESTAURANTE", lo anterior os así, toda vez que el paracral.

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx



Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica----

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

L- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS expedido por SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, con vigencia de PERMANENTE Y NO REQUIERE REVALIDACION, FOLIO INGRESO 67976 FOLIO CE601725/1998 FECHA DE INGRESO ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE, PARA UNA SUPERFICIE DEL PREDIO DE 1498 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE CONSTRUIDA Y OCUPADA POR USO 2417 METROS CUADRADOS, CON USOS POR ACREDITAR RESTAURANTE BAR, SALON DE FIESTAS Y JUEGOS DE BILLAR, DOMINÓ, DADOS Y AJEDREZ. USOS CONVALIDADOS POR DERECHOS LEGITIMAMENTE ADQUIRIDOS.

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes. -

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: --

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse én el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del anál/sis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial,





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "4"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provodaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los iusticiables de la pronta V expedita impartición justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de

2



6/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob mx



Queve	do		THE JAN SHE PAR SER THE				
En dicacredita de Acredita de Acredita de Acredita contenia suscrito Urbana se señ Uso de noventa dos mil es así, autorida docume de que conform Federa Federa pleno ven ejemento de Proced Proced	ho se ar el u reditado de inguistra de la ala en la conce ad puedento, y el las principal de la conformidado l	entido e so de si ción de greso (nove el oficio el Ingel el Secre o de los mil nov , consta vez q ede vale va sea o ruebas con el aplicaci orme a robator le sus a sos Civi o Adm	esta autorida uelo y super Uso del Su 57976, de f nta y nuevo número 10 niero Alejano taría de Des nto dos, que saños mil no ecientos nove tando su va ue para cor erse de cualo que pertenez no estén p artículo 278 ón supletoria su artículo to al tratarse atribuciones e inistrativo de inistrativo de	ad determina ficie utilizado pelo por Dere fecha de exe, probanza 01.1705, de dro Fuente A arrollo y Vivia nos remitió precientos octobrena y dos a alidez y contena y dos a alidez y contena y dos a ala Ley de del Código de a la Ley de 4 párrafo se de documenten términos de Distrito Fede el Distrito Fede el Distrito Fede el Distrito Fede	que la única s en el inmueb chos Adquirie pedición veir que se admir fecha doce de guilar, Director enda del Distrit la base electró nenta y dos a u dos mil cinco nido en dicha l lad sobre los sea parte o te es o a un terce la ley ni sear de Procedimiento gundo, por lo lo público expe el artículo 327 ral, de aplicado deral, conform	a documental le visitado es e dos, Folio CE6 nticinco de en nicula directame agosto de de General de Aco Federal, medonica de los Cena parte de mi y de dos mil se base electrónico puntos controvercero, y de cua ro; sin más limin contrarias a ntos Civiles paro Administrativo que al mismo edido por funcio fracción II y 40 sión supletoria ne a su artícu	l Certificado 601725/1998 nero de minente con e os mil once dministración diante el cua ertificados de la novecientos esta julio de la moral, de la moral, de la moral, de la moral, de la co del Distrito se le otorga nario público 03 Código de la Ley de lo 4 párrafo
				e la dan da			
2445 067976	11-Dec-98	DA	COLIMA NO. 194		ROMA	CU	

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio CE601725/1998, folio de ingreso 67976, de fecha de expedición veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se desprende que el inmueble visitado, tiene acreditado los usos de suelo de "RESTAURANTE BAR, SALÓN DE FIESTAS Y JUEGOS DE BILLAR, DOMINO, DADOS Y AJEDREZ", en una superficie ocupada de uso de 2,417 m² (dos mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados), en ese sentido y en virtud que del acta de visita verificación, se advierte que los usos de suelo desarrollados en el inmueble visitado son de "SALÓN DE EVENTOS Y RESTAURANTE", en una superficie utilizada



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Bueria, C.P. 03720 inveadí dí gob mx

> > T 4737 770



de 2,417 m² (dos mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados), por lo que se hace evidente que los usos de suelo y la superficie de uso en que se desarrollan, son los acreditados para el establecimiento visitado, de conformidad con el Certificado antes mencionado
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos del suelo utilizados y superficie utilizados en el establecimiento visitado de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio CE601725/1998, folio de ingreso 67976, de fecha de expedición veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

INVEA DF

8/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df gob mx



"Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;-----II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.-----Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas

> Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> > Carolina núm. 132. piso 11. Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx.



10/14

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

- A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
- I. Proyectos de vivienda con más de 10.000 metros cuadrados de construcción;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
- B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
- I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

II. Crematorios.
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción.
En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es destinado para "SALÓN DE EVENTOS Y RESTAURANTE", en una superficie construida de 2,417 m² (dos mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados), bajo este contexto se puede advertir de la lectura integral del precepto de referencia, que dado las características de uso y superficie del inmueble, el mismo no encuadra dentro de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo en cita, consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal
Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio CE601725/1998, folio de ingreso 67976, de fecha de expedición veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, relativo al predio de interés, se resuelve no imponer sanción alguna la persona moral propietaria del estaplecimiento objeto del presente procedimiento. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

11/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO - Se resuelve no imponer sanción alguna a la nersona moral denominada
objeto del presente procedimiento, lo anterior en terminos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de

INVEA DE

12/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob mx



Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene</u>
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas
en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, por conducto de su
procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2198/2018, archívese como asunto total y definitivamente concluido

INVEA DF

13/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2198/2018

			700-CVV-RE-07			
NOVENO (CÚMPLASE				en described	
		nciado Israel Gonz inistrativa del Distrit				
LFS/SGCH		4.				

14/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"